



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Centro, Calle Cuartel del Fijo, Edificio del Cuartel del Fijo, Piso 3, Of. 306
Correo electrónico institucional: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 130014003016

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que la parte ejecutante dejó fenecer el término de treinta (30) días concedidos para cumplir con la carga procesal que se le impuso, so pena de desistimiento tácito.

Anotándose que, el servicio público de administración de justicia se presta dentro del marco de la **emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado a través de Resoluciones números 0844 del veintiséis (26) de mayo y 1462 del veinticinco (25) de agosto de hogaño, **hasta el treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020)**. Y, con actual anuncio de prórroga hasta el veintiocho (28) de febrero del año siguiente.

Lo que se acompaña que, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República declaró estado de *Emergencia Económica, Social y Ecológica* en todo el territorio Nacional, con orden de **aislamiento preventivo obligatorio** a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 prorrogándose más recientemente **hasta las cero horas (00:00) del primer (1) día de septiembre de dos mil veinte (2020)**, mediante Decretos números 531 del ocho (8) de abril, 593 del veinticuatro (24) de abril, 636 del seis (6) de mayo, 689 del veintidós (22) de mayo, 749 del veintiocho (28) de mayo, 847 del catorce (14) de junio, 878 del veinticinco (25) de junio, 990 del nueve (9) de julio y 1076 del veintiocho (28) de julio, todos del presente año.

A la llegada del antedicho término, se dio inicio a *la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable prorrogado hasta el 1 de diciembre de 2020*, acorde a lo dispuesto en los Decretos números 1168 del veinticinco (25) de agosto, 1297 del veintinueve (29) de septiembre y 1408 del treinta (30) de octubre todos del dos mil veinte (2020); en éstos se continúa privilegiando, el desarrollo de las funciones y obligaciones desarrolladas por los empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, a través de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares – artículo 8.

Y, mediante Acuerdo PCSJA20-11680 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), el H. Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que, se continuará trabajando de manera preferente en la casa por los servidores judiciales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo, se atenderán las disposiciones establecidas en tal Acuerdo. Sírvase Proveer.

MARIA ROSARIO MONTES CASTRO
SECRETARIA

Cartagena de Indias D.T. y C., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAVENECIA.
Nit.890.480.749-5.
Demandado: AUGUSTO FABIO MARTINEZ SANCHEZ. C.C. 7.921.530.
Radicado: 13001-40-03-016-2019-00733-00.

Procede el Juzgado a decretar la terminación del referido proceso por configurarse el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Mediante providencia de fecha 25 de septiembre del 2020, esta Judicatura requirió a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días notificara personalmente a la parte demandada, del mandamiento de pago, según lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y artículos 6 y 8 Decreto Legislativo 806 de 2020. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Referencia: Proceso Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAVENECIA.
Nit.890.480.749-5.
Demandado: AUGUSTO FABIO MARTINEZ SANCHEZ. C.C. 7.921.530.
Radicado:13001-40-03-016-2019-00733-00.

Luego del requerimiento realizado por este despacho y a la notificación por estado del auto de fecha 25 de septiembre del 2020, la parte ejecutante dejó fenecer el término de treinta (30) días concedidos para cumplir con la carga procesal que se le impuso, sin que hubiera cumplido con la misma de acuerdo a la norma jurídica señalada. (auto de requerimiento notificado por anotación en estado No. 062 del 01 de octubre de 2020).

En este orden de ideas, en la parte resolutive de la presente providencia se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAVENECIA, identificado con Nit.890.480.749-5.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo del demandante, la suma de \$ 978,957.55 correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda de conformidad con el artículo 5º numeral 4º del Acuerdo No. PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

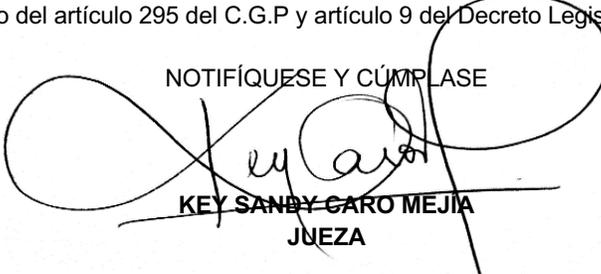
CUARTO: DESGLOSAR los documentos respectivos con las constancias de rigor.

QUINTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en este proceso y la entrega de títulos judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor y entréguese.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información de Estadísticas de la Rama Judicial y déjese las constancias del caso, en especial en el Programa Justicia Siglo XXI o su equivalente.

SÉPTIMO: Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-cartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

POR ESTADO No. . **086** LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EN CARTAGENA. BOL., SIENDO **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. HORA: 8:00.

SECRETARIA: _____